



Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

RESOLUCIÓN No. 002 696

19 NOV 2019

"Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2019"

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC.**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 14 de 2018,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del artículo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Agencia ITRC requiere *"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC, QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD"*, por lo que dio inicio al proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2019 y por tal razón publicó el 02 de octubre de 2019 en SECOP II (Colombia Compra Eficiente) los estudios previos y el aviso de convocatoria respectivo, así como el borrador de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía – 02 de 2019 (SAMC-02-2019_14).





Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2019"

Que durante el período de exhibición del prepliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de las Compañías Aseguradoras: AXA COLPATRIA, PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo que dió lugar a algunos ajustes en los términos del pliego definitivo.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución No 588 de 16 de octubre de 2019, ordenó la apertura de un proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-02-2019, cuyo objeto es: *"Contratar los los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"*

Que durante el período previsto en el pliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de las Compañías Aseguradoras: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo que dio lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda No. 01 de fecha 25 de octubre de 2019.

Que dentro del término previsto en la normatividad vigente se expidieron dos (2) adendas más; la primera el día 29 de octubre de 2019, ampliando el plazo de presentación de ofertas por observación extemporánea presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la segunda el día 01 de noviembre de 2019, dando respuesta a las observaciones presentadas por la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS, y ampliando nuevamente el plazo de presentación de ofertas.

El día del cierre, 8 de noviembre de 2019 se recibió una (1) oferta, presentada por la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Durante el período de evaluación previsto en el pliego de condiciones y en el cronograma publicado en SECOP II, el Comité Evaluador designado mediante Resolución No. 678 de 8 de noviembre de 2019, esto es la empresa JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, realizó la verificación y evaluación de la oferta presentada, dando aplicación a una causal de rechazo de la oferta presentada , así:

Verificación Jurídica

OFERTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Requisitos de carácter jurídico	CUMPLE





Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2019"

Verificación Financiera

OFERTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Capital de Trabajo (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE
Índice de Liquidez (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE
Índice de Endeudamiento (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE
Razón de Cobertura de Intereses (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE
Exceso o Defecto de Patrimonio (Indicador de Capacidad Financiera)	NO CUMPLE
Rentabilidad del Patrimonio (Capacidad Organizacional)	CUMPLE
Rentabilidad del Activo (Capacidad Organizacional)	CUMPLE

Verificación Técnica

OFERTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Oferta	RECHAZADA
De conformidad con los documentos definitivos del proceso numerales 3.6.1 PRESUPUESTO OFICIAL y 7.4. PROPUESTA ECONOMICA, el ITRC estableció como vigencias a contratar: 2019, 2020 y 2021. Por lo que al revisar la oferta económica (Formato 5A) presentada por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, esta solo presenta oferta económica para las vigencias 2019 y 2020, por lo que el proponente se encuentra en causal RECHAZO de conformidad con el numeral 14 del numeral 8.4 del pliego de condiciones definitivo. Por otra parte, el proponente Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, tampoco presenta el formato económico 5B en el cual se discrimina por cada ramo la vigencia objeto a contratar (2019, 2020 y 2021) y considerando que la oferta económica no es un documento objeto de subsanación se RECHAZA la oferta presentada por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.	

Que durante el período de publicación del informe de evaluación de la oferta presentada (13 a 18 de noviembre de 2019) no se recibiero observaciones por parte del proponente: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Que de conformidad con lo anterior, se procede a declara desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantia SAMC-02-2019, cuyo objeto es: *"Contratar los los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"*

Que, en mérito de lo expuesto,





Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-02-2019 cuyo objeto es: "Contratar los los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad"

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

19 NOV 2019

Dada en Bogotá D.C. a los


OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZALEZ
Secretaria General

Proyectó: Jargu S.A. Corredores de Seguros

